

MCA873-2024-2409ICA-021
Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2024



SEÑORES
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
Dra. PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ,
Gerente General
La Ciudad

Ref: CONTRATO GGC-093-2024 , cuyo objeto es: CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLÍVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN”

Asunto: SOLICITUD DE SUSPENSION

En atención al asunto, en adelante motivaremos la solicitud de suspensión del contrato, bajo los siguientes términos.

Primero. Que las partes se ha suscrito acta de inicio del contrato para el día 28 de Octubre de 2024. Así mismo, tenemos que los extremo desde el acuerdo han fijado su intención desde el plazo en que se cumpla el objeto dentro del término de 04 meses siguientes a la suscripción del acta de inicio, es decir, 28 de Febrero de 2025.

Segundo. Que de acuerdo a la Cláusula Novena, en su acápite -obligaciones especiales del contratista-, en el numeral 10, advierte que ésta firma en calidad de consultora deberá entregar informes quincenales al interventor, a fin de que éste último: revise, observe u apruebe el avance de los productos pactados.

Tercero. Que para el mes de Diciembre de 2024, se entrega por parte de esta consultora “informe de gestión técnico mensual No. 01-. En el cual se recomienda por esta consultora: definición del programa arquitectónico definitivo, viabilización del levantamiento topográfico en la Ciudad de Cartagena, y por último, se llama la atención que pasados más de 60 días del contrato no se ha recibido ningún tipo de acercamiento que articule el proceso llevado por la consultoría y las obligaciones mismas del interventor dejando en limbo, el conocimiento de las aprobaciones, recomendaciones su posición técnica del interventor.

Cuarto. Bajo las premisas anteriores, se concluye por parte de este Consultor que el extremo interventor del contrato no ha tenido en este curso del negocio estatal un rol activo u propositivo que permita conocer sus observaciones u el efectivo seguimiento técnico del proyecto. Ante esto, vemos que desde el trámite u condiciones pactadas en el contrato, el interventor medie desde su rol de experto como el “agente” que aprueba cada uno de los componente, y en el caso en concreto define la hoja de ruta del mismo.

Es así como, para este caso tenemos que el interventor no se ha pronunciado acerca de la topografía y programa arquitectónico definitivos, ambos aspectos relevantes que requiere de la atención inmediata para avanzar con el proyecto, que a la fecha insisto, no se ha logrado en debida forma.

Quinto. Por lo expuesto, y ante la omisión del extremo intervector en el cumplimiento de las obligaciones, se cara a nuestro proyecto y seguimiento del mismo, se insiste que existe un condicionamiento en la ejecución al no tener

de presente un intervector, que determina que se trunque lo pactado, y el plazo- condición misma para el cumplimiento- se ha visto relegado sin que medie sustento u culpabilidad por parte de este consultor.

Sexto. Enfatizando sobre la responsabilidad contractual de este Consultor en cuanto a la limitación de los entregables en vista de la negativa del intervector. Resulta pacifico por la jurisprudencia, y trayendo a colación el precedente horizontal, tenemos entonces que en Exp. 2008-00157 en Sentencia del 15 de Mayo de 2023, proferida por la Sala de Casación Civil, advierte que para la determinación de responsabilidad, además de haber un contrato se debe probar el incumplimiento que éste en cabeza de la parte deudora. Es decir, no basta con la afectación al plazo, si no que consigo recaiga en la parte deudora, que en el asunto que nos ocupa, es clara que la inacción del intervector resultó ser el detonante, y con ello, la exclusión de responsabilidad de este consultor de cara a la afectación al plazo.

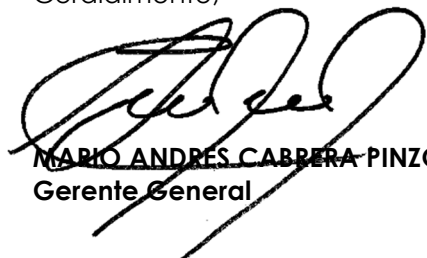
Séptimo. Por último, y en concordancia con el artículo 03 de la Ley 80 de 1993, este Consultor en su rol de colaborador, advierte que se deben tomar las alternativas contractuales que permitan conservar el plazo y con ello no seguir agravando las condiciones de cumplimiento de éste Consultoría. Para ello, sugerimos que debe plantearse un acuerdo bilateral de suspensión, hasta tanto no medie un interés verdadero del intervector que garantice el seguimiento del proyecto, aquel acuerdo- suspensión- cesará que se siga consumiendo el plazo, y con esto una indemnidad al acuerdo entre las partes.

Solicitud

En resumen esta Consultoría, solicita que:

1. Solicitamos se celebre acuerdo bilateral de suspensión del contrato, por el término hasta el 28 de Febrero de 2024.
2. Subsidiariamente, se compense el lapso perdido por cuenta de la inacción del intervector.

Cordialmente,



MARIO ANDRÉS CARRERA PINZÓN
Gerente General